



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SÉPTIMO
TRANSITORIO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUE**
Ibagué, Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MARIA MONICA LOAIZA TRIANA
EJECUTADO: DIEGO ANDRES VASQUEZ VASQUEZ
RAD. 73-001-41-89-007-2022-00618-00

La apoderada de la parte demandante ha solicitado corrección del mandamiento de pago calendarado el 23 de Agosto de 2022, proferido por este Despacho. Al respecto, cabe señalar que el artículo 286 del Código General del Proceso, regula y permite la corrección o aclaración de providencias .

Teniendo en cuenta lo anterior, revisando el contexto de la demanda y el auto de mandamiento de pago, se constató que efectivamente el juzgado incurrió en un error involuntario, en el punto primero del RESUELVE, mencionando erróneamente a las partes, demandante y demandado del proceso, para lo cual se hace procedente entrar a corregir el mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **CORREGIR** el auto de mandamiento de pago librado en este proceso, el día 23 de Agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva en esta providencia.

2.- Quedando e la siguiente manera: “**PRIMERO.- ORDENASE a DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, pague en el término de cinco (5) días a favor de **MARIA MÓNICA LOAIZA TRIANA**, las siguientes sumas de dinero: “ y no como allí se dijo.

2.2 - El resto del auto de mandamiento de pago mencionado, queda incólume.

3. Igualmente se ordena, Notificar éste auto conjuntamente con el Auto mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA
Juez

nepv.